

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, PARA PERMITIR LA ELIMINACIÓN DE ANOTACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

BOLETÍN N°2.774-15-2.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en una moción de los Diputados señores Rosauro Martínez, Mario Bertolino, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Waldo Mora y Diputada señora Adriana Muñoz, y de los ex Diputados señores Baldo Prokurica, Carlos Caminondo y Jaime Rocha, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

El proyecto en informe fue despachado por esta Comisión en su primer trámite reglamentario el 9 de julio de 2002, y aprobado en general por la H. Cámara de Diputados en la sesión 24ª, de 6 de agosto de 2002.

1.- DISPOSICIONES QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

En esta situación reglamentaria se encuentra el artículo transitorio.

Según lo establece el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento, tal disposición deberá ser aprobada ipso jure, sin votación.

2.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión determinó que el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, del artículo 219 de la ley N°18.290, de Tránsito, que se sustituye mediante el artículo único del proyecto, contiene normas de rango orgánico-constitucional.

3.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No los hay.

4.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único del proyecto fue objeto de modificaciones.

Los Diputados señores García, don René Manuel, y Letelier, don Juan Pablo, formularon una indicación para intercalar en el artículo 219, que se reemplaza por el artículo único del proyecto, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los incisos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.”.

Según los autores de la indicación, el decreto ley N°409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, y el decreto supremo N°64, de Justicia, de 1960, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes, contienen la actual normativa relacionada con el instituto jurídico penal de la “rehabilitación”, que no sólo premia la buena conducta posterior a la condena con el completo olvido del delito cometido, sino que, además, al restituir al condenado a la situación anterior a la comisión de su delito y hacer que en las certificaciones de los registros penales no figure la condena sufrida, le facilita la obtención de un nuevo trabajo o le restituye el que anteriormente desempeñaba.

El objeto de la rehabilitación está constituido por aquellos efectos de la condena que por ella se extinguen.

Como por la rehabilitación se extinguen, según las diversas legislaciones, las penas accesorias, los otros efectos de la condena (incapacidades, pérdida del empleo o cargo, etcétera) y las anotaciones en los registros de antecedentes penales, dichas penas, consecuencias y cancelación, constituyen el objeto del instituto jurídico penal de la rehabilitación.

Para garantizar la seguridad ciudadana, la sociedad debe dar al delincuente que ya cumplió con su condena la oportunidad de rehabilitarse y de rehacer su vida. Para que esto sea una realidad, es fundamental que pueda acceder a un trabajo digno y estable, ya que, en caso contrario, lo más probable es que la marginación social lo conduzca nuevamente a delinquir.

Señalaron que es un hecho público y notorio que en nuestro país resulta extremadamente difícil encontrar un trabajo a las personas que han cumplido su condena, lo que imposibilita su reinserción a la sociedad. Lo grave es que ello genera un círculo vicioso de la delincuencia, que es necesario cortar para dar una mayor seguridad a la población.

En ese orden de consideraciones, cabe observar que el proyecto sólo establece normas para eliminar del registro las infracciones gravísimas o graves tipificadas en la ley de Tránsito.

Acorde con lo que se ha indicado, explicaron que las personas con otro tipo de anotaciones en el Registro de Conductores de Vehículos Motorizados se encuentran en una situación desmedrada, al no poder hacer valer los beneficios obtenidos al amparo de la legislación antes mencionada, -el decreto ley 409 y el decreto supremo 64- para borrar las mismas

anotaciones que figuran en el mencionado Registro, en el cual, por lo tanto, se mantienen por toda la vida del conductor.

En virtud de estos textos legales, se considera al afectado como si nunca hubiere delinquido, para todos los efectos legales y reglamentarios, declaración que, no obstante sus términos absolutos, no alcanza ni afecta a las anotaciones en el Registro de Conductores de Vehículos Motorizados, lo que no parece justo ni razonable, aun cuando se argumente que ellas no constituyen un antecedente penal sino una simple constancia en la hoja de vida del conductor.

Finalmente, señalaron que, respecto de ellas, lo lógico es establecer que se borrarán del referido Registro una vez que hayan sido eliminadas de los respectivos prontuarios penales, en conformidad con la ley.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

- Se acordó, además, por la unanimidad, de los Diputados presentes, reemplazar, en el inciso segundo, que pasó a ser tercero, la palabra "Registro" por el vocablo "Servicio".

5.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No los hay.

6.- ARTÍCULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 222 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

7.- INDICACIONES RECHAZADAS.

Los Diputados señores Tuma y Meza formularon una indicación para agregar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...- Las anotaciones en el Registro se anularán también para todos aquellos conductores que hayan cumplido con el curso de conductor."

Varios señores Diputados manifestaron su desacuerdo con la indicación, señalando que no hay ninguna relación entre las escuelas de conductores profesionales y las anotaciones que se hacen en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados. Además, la indicación nada tiene que ver con las ideas matrices de la iniciativa en estudio.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos previstos en el artículo 288 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El artículo transitorio no fue objeto de indicación ni de modificación.
2. El artículo único del proyecto contiene normas de rango orgánico constitucional.
3. No hay artículos suprimidos.
4. El artículo único del proyecto fue objeto de modificación, la que se acordó por la unanimidad de los Diputados presentes en la sesión.
5. No hay artículos nuevos incorporados en este segundo informe.
6. No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.
7. Hay una indicación que fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la sesión, en este segundo informe.

8.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En conformidad con las constancias anotadas y las consideraciones expuestas y las que podrá añadir en su oportunidad el Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 219 de la ley N°18.290, de Tránsito, por el siguiente:

“Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro podrán eliminarse una vez transcurridos cinco años, en el caso de infracciones gravísimas, y de tres años en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán desde la fecha de la anotación.

Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Las anotaciones en el Registro también podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los incisos anteriores y que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

Las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.”

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la ley N°18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de la publicación de esta ley.”.

Se designó Diputado informante al señor **René Manuel García García.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 09 de agosto de 2002.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 06 de agosto de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Jiménez, don Jaime (Presidente); Alvarado, don Claudio; Ceroni, don Guillermo; Delmastro, don Roberto; Espinoza, don Fidel; Luksic, don Zarko; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pareto, don Cristián; Pérez, don Ramón, y Salaberry, don Felipe.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.